

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1420

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Mediante resolución de Alcaldía de fecha de 19 de febrero de 2025 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de interventores de este Ayuntamiento, cuyo texto literal es el siguiente:

**CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE INTERVENTOR/A GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS**

El puesto de Intervención se encuentra vacante y no ha sido posible su provisión por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por lo que procede su cobertura por funcionario interino por razones de necesidad y urgencia y por un plazo máximo de tres años desde su nombramiento.

La plaza vacante desempeñada temporalmente por personal funcionario interino deberá ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por resolución de Alcaldía, ha acordado por decreto de Alcaldía de fecha de 19 de febrero de 2025 convocar las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, escala Intervención, subescala intervención-tesorería categoría superior, en el municipio de Ejea de los Caballeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, esta Alcaldía ha resuelto: Convocar el proceso para la formación de una bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, escala intervención, subescala de Intervención-Tesorería categoría superior, aprobando las bases específicas que figuran como anexo I y que han de regir el proceso selectivo, y cuyo contenido es el siguiente:



ANEXO I

Bases

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación del proceso selectivo mediante concurso-oposición para la provisión interina del puesto de Interventor del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El nombramiento será válido hasta que el puesto sea cubierto de forma definitiva, o se efectúe un nombramiento provisional, en comisión de servicios o por acumulación a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Si durante el procedimiento de selección, un funcionario con habilitación de carácter nacional, de la categoría del puesto, solicitase cualquier tipo de nombramiento para cubrir el puesto, la presente convocatoria quedará sin efecto.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las retribuciones serán las correspondientes al subgrupo A1, con un nivel de complemento de destino de 30 y demás retribuciones complementarias que se determinen en la respectiva plantilla de personal, reflejadas en el presupuesto.

1.2. Adicionalmente, se creará una bolsa de trabajo con los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo para cubrir posibles vacantes del puesto.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos a la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

2.1.1. Tener la nacionalidad española, conforme a lo establecido en el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

2.1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

2.1.3. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.

2.1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

2.1.5. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, ingeniero, arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

2.2. Los requisitos dispuestos en esta base deberán mantenerse durante todo el proceso de selección, así como hasta la toma de posesión como personal funcionario interino, y acreditarse en el momento en el que se solicite, del modo que se indica en la base 3.^a.



3. SOLICITUDES.

3.1. Las instancias, según el modelo que figura en el anexo I, irán dirigidas a la señora alcaldesa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

3.2. Las solicitudes irán acompañadas de copia de DNI del aspirante y de los méritos alegados:

a) Titulación, mediante fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento, mediante fotocopia de los títulos expedidos por los centros correspondientes que acrediten la realización de dichos cursos o certificación del órgano competente en materia de formación.

c) La experiencia en puestos de trabajo de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional se acreditará mediante certificación expedida por la entidad local del tiempo total de servicios en la entidad.

3.3. Las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda, dispondrán del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el BOPZ y en el tablón de edictos de la Corporación, para realizar su solicitud. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

3.4. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento exclusivo por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para el desarrollo del proceso selectivo.

3.5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de esta convocatoria.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros dictará resolución en el plazo de cinco días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de la Corporación, y se señalará un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

4.2. Una vez transcurrido el plazo, la lista provisional se elevará a lista definitiva y se expondrá en el tablón de edictos, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, así como la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración de la prueba.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. El tribunal calificador será designado por resolución de la Alcaldía

5.2. Los miembros del tribunal serán nombrados entre funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo A1 de cualquiera de las administraciones públicas, en situación de servicio activo. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de la administración a la que pertenece el funcionario.

5.3. El tribunal de selección estará formado por cinco miembros, designando, de la misma forma un número igual de miembros suplentes, uno de los vocales asumirá las funciones de secretaría del tribunal, con voz y voto.

5.4. Al tribunal le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

5.5. El tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.6. Las actuaciones del tribunal de selección se ajustarán estrictamente a estas bases. No obstante, corresponderá al tribunal resolver las dudas que surjan en su aplicación, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en ellas. Las decisiones del tribunal de selección se adoptarán por mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación; y si persiste el empate, lo dirimirá la presidencia con su voto. Los acuerdos del tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados

BOFN

en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El tribunal de selección continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.7. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los cuales deberá figurar, en todo caso, el presidente y el secretario.

5.8. Corresponde al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, adoptando las decisiones motivadas que estime pertinentes. En particular, si el tribunal lo considera necesario, podrá requerir a los participantes, en cualquier momento del proceso, la presentación de los documentos originales acreditativos tanto de los requisitos de participación como de los méritos alegados y, en caso de que, en algún momento, tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, o del examen de la documentación resultara que la solicitud adolece de errores o falsedades, el tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano gestor su exclusión. Entre las facultades del tribunal se incluyen las de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria, o su comportamiento suponga un abuso, fraude o incumplimiento de normas dictadas por el tribunal.

Los miembros del tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

6.1. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en la presente base.

6.2. *PRIMERA FASE:* La fase de oposición, que no tendrá carácter eliminatorio consistirá en la realización de un test de cuarenta preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta, en un tiempo máximo de una hora.

Las preguntas/ejercicio serán relativas a las materias propias de las funciones de Intervención referentes a los programas incluidos en el anexo II de la Orden TDF/780/2024, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Adicionalmente, las preguntas podrán referirse a los siguientes temas específicos:

—Normativa de régimen local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón con incidencia directa en las entidades locales.

Las preguntas podrán tener tanto carácter teórico, en relación con las citadas materias, como carácter práctico respecto de la aplicación de las mismas. Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 20 puntos (0,50 puntos por respuesta correcta), la fase de oposición no es eliminatoria, no obstante, para acceder a la bolsa será necesario para la superación de la fase de oposición un mínimo de 7 puntos. Las calificaciones de esta prueba se harán públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

6.3. *SEGUNDA FASE:* fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio y tomará en cuenta la valoración de los siguientes méritos, asignándose una puntuación máxima de 25 puntos:

a) Titulaciones

Por las especiales funciones de los puestos se valorará estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o cumplir con los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones académicas se valorarán hasta un máximo de 2,50 puntos, con la forma siguiente:

1) Títulos Oficiales de Doctor: 2,50 puntos

2) Títulos Oficiales de Máster Universitario o Licenciado: 2 puntos



3) Títulos Universitarios Oficiales de Grado: 1,50 puntos

Dentro de cada titulación, la valoración del nivel superior excluirá la de los inferiores.

Para su valoración en esta fase de concurso, las titulaciones académicas deberán versar sobre la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el ámbito de la Administración y Gestión Pública, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias Jurídicas, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión de la Innovación, Economía Financiera y Actuarial, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

b) Por haber superado el Posgrado/Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón, 2 puntos.

c) Por haber superado el Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales, 3,50 puntos.

d) Por cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán las acciones formativas cursadas como alumno con una duración mínima de 20 horas, en las materias relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional ya sean presenciales o no presenciales, impartidas por Centros Públicos, en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento atendiendo al número total de horas de formación, y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,0067 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Por experiencia en puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional como funcionarios interinos, en virtud de nombramiento legal:

- En puestos reservados a la misma subescala y categoría (Intervención, categoría superior): 0,20 puntos por mes completo hasta un máximo de 7 puntos.

- En puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada: 0,10 puntos por mes completo hasta un máximo de 5 puntos.

- En puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención: 0,05 por mes completo hasta un máximo de 3 puntos.

6.4. La suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición, más la obtenida por la valoración de los méritos de la fase del concurso, determinará el orden de calificación definitiva. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación en la fase de oposición. Si persiste el empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida atendiendo a los méritos por servicios prestados acreditados en la fase de concurso.

7. SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

7.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará público el nombre del aspirante que haya superado las pruebas selectivas, con mayor puntuación, y lo elevará al presidente de la Corporación para que remita propuesta de nombramiento de funcionario interino a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón.

7.2. El resto de los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas constituirán la bolsa de trabajo.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESIÓN.

8.1. Recibida la resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, se requerirá al interesado para la toma de posesión en el plazo máximo de tres días hábiles. Si este no compareciese a la misma dentro del plazo, decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida, y siempre que haya superado la fase de oposición.

8.2. El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son: declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

8.3. Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.



N
B
O
F

8.4. De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo; bolsa que tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha del primer nombramiento.

9. CESE.

La provisión de los puestos de trabajo por funcionarios con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a la materia, determinará automáticamente el cese de los funcionarios interinos que los viniesen desempeñando.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el transcurso del plazo máximo de tres años desde su nombramiento.

Igualmente, son causas de cese, además de las generales de pérdida de la condición de funcionario de carrera contenidas en el artículo 63 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la reincorporación del funcionario sustituido y la finalización de la causa que dio lugar al nombramiento interino.

ANEXO I

I. DATOS PERSONALES:

Apellidos Nombre DNI
 Domicilio Código postal Municipio
 Teléfono 1 Teléfono 2 E-mail

II. AUTOBAREMACIÓN:

a) Titulaciones (hasta un máximo de 2,50 puntos)

—(Indicar titulación y puntuación conforme a las bases)

b) Por haber superado el Postgrado/Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón (2 puntos).

Si/No

c) Por haber superado el Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales (3,50 puntos).

Si/No

d) Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 2 puntos).
 (indicar cursos y puntuación conforme a las bases).

e) Por experiencia en puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional (hasta un máximo de 15 puntos).

—(indicar experiencia y puntuación conforme a las bases).

* Todos los méritos alegados deben ser correctamente justificados.

III. DECLARA.

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud,
 Que reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

IV. SOLICITA.

Ser admitido/a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Le informamos de que, en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con la finalidad de gestionar el proceso de selección al que Vd. se presenta de acuerdo con las bases del mismo.

Los datos de nombre y apellidos y calificación parcial o final podrán ser expuestos para dar publicidad al proceso del concurso en el tablón de anuncios y página web del ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente

Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, portabilidad, supresión, limitación, rectificación y oposición en la forma legalmente establecida

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Ejea de los Caballeros, a 21 de febrero de 2025. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.